



UAIP 017-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con quince minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día quince del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: "(...) Copia de video de audiencia oral realizada a las catorce horas del dieciocho de febrero de dos mil veinte, en el procedimiento de apelación que se siguió en contra del Ministerio de Hacienda, con número de referencia NUE ACUM 122 Y 123-A-2019(AC)".
2. Mediante proveído de las dieciséis horas del dieciséis de marzo del año en curso, se previno a la peticionaria aclarar su calidad en el procedimiento administrativo objeto de su interés.
3. Por medio de correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día dieciséis del mes y año que transcurre, la peticionaria subsanó la prevención en los términos enunciados en el párrafo precedente.
4. Por resolución de las quince horas del diecisiete de marzo del dos mil veintidós, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Como parte del procedimiento interno de acceso a datos personales, se requirió a la Unidad de Comunicaciones de este ente obligado la información objeto de interés de la peticionaria. En su respuesta, remitió el video de la audiencia oral que se realizó a las catorce horas del dieciocho de febrero de dos mil veinte, en el procedimiento de apelación que se siguió en Contra del Ministerio de Hacienda con número de referencia NUE ACUM 122 y 123 – A- 2019 (AC). De ahí que, corresponde su entrega a la peticionaria, por medio de documento anexo a esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
1. *Entréguese la información*, en la forma expuesta en este proveído.



2. *Notifíquese* en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE